

Deje sin efecto Rs N° 1171/15

RESOLUCIÓN N° 0831
EXPEDIENTE N°5721-008539/15

NEUQUÉN, 04 MAY 2015

VISTO:

La Ley de Educación Nacional 26.206, la Ley de Educación Provincial 2.945, el Estatuto del Docente Ley 14.473; y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones educativas del Nivel Primario pueden desarrollar sus actividades en jornada simple, extendida o completa con o sin albergue anexo;

Que el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2.012 – 2.016, aprobado por Resolución N° 188/12 del Consejo Federal de Educación tiene como objetivo ampliar y mejorar las condiciones y formas de acceso, permanencia y egreso, como así también la ampliación gradual de la jornada escolar del Nivel Primario;

Que la ampliación del tiempo escolar ofrece a los niños otras oportunidades y conocimientos resguardando las infancias;

Que la jornada extendida priorizará aquellas instituciones donde la población se encuentre en estado de vulnerabilidad y/o riesgo social, como así también los resultados de evaluaciones estadísticas;

Que las Resoluciones N° 2.138/09 y N° 1.638/11 del Consejo Provincial de Educación reglamentan hasta la fecha la implementación de la Jornada Extendida en las Escuelas Primarias de la Provincia del Neuquén;

Que mediante Decreto N° 2.164/10 se crean los cargos docentes permitiendo la adecuación de las plantas funcionales de las Escuelas Primarias que implementen la Extensión de la Jornada, incorporando los mismos al Anexo VIII de la Ley de Remuneraciones 2.265;

Que ante la demanda de garantizar la implementación de Jornada Extendida, en los Establecimientos Educativos de la Provincia del Neuquén, se hace necesario resguardar los cargos u horas, de otras Unidades Educativas, titulares o interinos, que resulten incompatibles al momento de acceder a estos cargos;

Que en tal sentido, el Inciso "b"), Apartado IV del Artículo 1° del Decreto N° 395/88, establece que "el Consejo Provincial de Educación, podrá por Resolución de carácter general y reglamentaria, incluir otros cargos no previstos en el Estatuto, en virtud de los cuales pueda concederse la licencia prevista en este Apartado";

Que la implementación de Jornada Extendida permite incluir, intensificar y profundizar los saberes de los Documentos Curriculares de la Escuela Primaria Neuquina, aprobados por Resoluciones N° 1.864/05, N° 1.237/06 y 1.265/07;

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

Que la Resolución N° 2.120/14 del Consejo Provincial de Educación aprueba el Documento de Desarrollo Curricular para las Instituciones Educativas de Jornada Extendida de la Provincia del Neuquén en Anexo Único, para la organización institucional;

Que es necesario establecer un régimen que norme y regule la designación, la calificación, los ascensos, las permutas y traslados del personal docente para la Jornada Extendida;

Que corresponde emitir la presente norma legal;

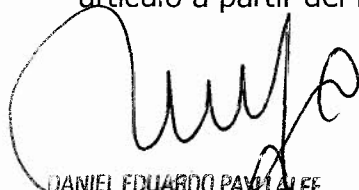
Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 12° inciso "d" del Decreto Reglamentario N° 572/62 de la Ley N° 242;

**EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

RESUELVE

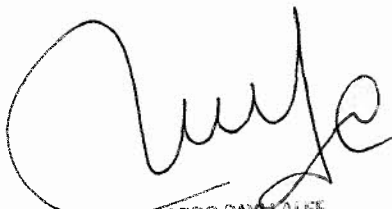
- 1°) **DEJAR** sin efecto las Resoluciones N° 2.138/09 y N° 1.638/11 del Consejo Provincial de Educación.
- 2°) **APROBAR** la implementación de Jornada Extendida en la Provincia del Neuquén prevista en el marco de las Leyes Nacional 26.206 y Provincial 2.945.
- 3°) **DETERMINAR** que los docentes que revistan en Establecimientos Educativos al inicio de la implementación de la Jornada Extendida, tendrán prioridad para desempeñarse, transformándose el cargo y manteniendo la misma situación de revista a ese momento.
- 4°) **ESTABLECER** que aquellos docentes que al momento de la transformación de su cargo, se encuentren con licencia en el marco de la reglamentación vigente, se les permitirá efectuar toma de posesión administrativa, debiendo el mismo encuadrarse en los parámetros de compatibilidad que rige al respecto, quedando exceptuados los docentes que estuvieren con cambio de funciones permanente.
- 5°) **INDICAR** que los docentes que aspiren a cubrir cargos por ingreso o traslados, como así también permutas, en Escuelas de Jornada Extendida deberán ajustarse a las pautas que el Estatuto del Docente, Ley 14.473 y normas concordantes existentes. Quienes aspiren a cubrir Interinatos y Suplencias, deberán inscribirse en las Escuelas Cabeceras que corresponda, en los plazos que establezca el Calendario Escolar Único Regionalizado.
- 6°) **DETERMINAR** que los docentes inscriptos para cubrir cargos de Jornada Extendida, que pertenezcan a otra Unidad Educativa y sean designados como interinos o suplentes en éstos, podrán solicitar licencia en el marco del apartado IV del Artículo 1° del Decreto 395/88; entrando en vigencia este artículo a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2015.

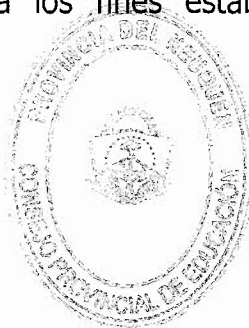
ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAVLA ALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

- 7º) **ESTABLECER** que para conceder la licencia antes mencionada, se exigirán las mismas condiciones exigidas en el Decreto Nº 395/88, como así también para determinar su caducidad.
- 8º) **DETERMINAR** que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se gestionará la normativa respectiva para implementar la extensión de jornada en las Escuelas Primarias.
- 9º) **SEÑALAR** que la capacitación de fortalecimiento a estas instituciones educativas la realizará un equipo técnico docente y contará con el acompañamiento y aval de la Dirección General de Nivel Primario y la Dirección General del Centro Único de Apoyo Pedagógico e Investigación (CeAPI).
- 10º) **INDICAR** que los docentes que se desempeñen en Establecimientos de Jornada Extendida, tendrán un puntaje adicional de 0.05 por período lectivo o fracción mayor a noventa (90) días.
- 11º) **DISPONER** que por la Dirección General de Nivel Primario se cursarán las notificaciones pertinentes.
- 12º) **REGISTRAR** dar conocimiento a Vocalías; Dirección Provincial de Administración; Dirección General de Despacho; Dirección General de Nivel Primario; Dirección Provincial de Recursos Humanos; Dirección Provincial de Distritos Regionales Educativos; Dirección de Sueldos y Sistemas Informáticos; Dirección General de Plantas Funcionales y Bases de Datos; Dirección de Alimentación y Nutrición, Dirección General de Nivel Primario la Dirección General del Centro Único de Apoyo Pedagógico e Investigación (CeAPI), Dirección de Educación Física, Dirección de Estético Expresiva, Dirección de Educación especial, Dirección de Educación Mapuche e Intercultural, Dirección de Planeamiento Educativo, Equipo de Apoyo y Orientación Profesional a las Instituciones Educativas, Departamento Seguros, Junta de Clasificación Rama Primaria; **ELEVAR**, Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia y **GIRAR** el expediente a la Dirección General de Nivel Primario a los fines establecidos en el Artículo 11º. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAVELALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ
Subsecretario de Educación y Presidencia
del Consejo Provincial de Educación